



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-987-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de agosto del año dos mil quince. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil trece, con referencia **IN-035-08-13**, derivado de la revisión a los Procesos de Compra de Bienes y Contratación de Servicios ejecutados a través de la Dirección de Adquisiciones por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente, Normativas Internas y Resoluciones Rectorales aplicadas a los procesos realizados a las compras efectuadas a través de la Dirección de Adquisiciones y si los documentos originales resguardados en la oficina de contabilidad se encuentran adecuadamente sustentados; **b)** Verificar que durante el período auditado los procesos de compras ejecutados a través de la Dirección de Adquisiciones presenten razonablemente en todos los aspectos importantes, la gestión, documentación y procedimientos correspondientes a lo que señala la Ley No. 737, “Ley Contrataciones Administrativas del Sector



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-987-15

Publico” y su reglamento; y, **c)** Verificar que se apliquen los Acuerdos, Reglamentos, Resoluciones, Publicaciones, Decretos o cualquier documento emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) relacionado a las compras públicas. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). La conclusión del Informe es la siguiente: **1)** Se comprobó que la Dirección de Adquisiciones cumplió en todos los aspectos a los Procedimientos de la Ley 737 y su reglamento; y, **2)** Se determinaron debilidades de control interno las cuales son las siguientes: **a)** Solicitud de cheques emitidos en la Dirección de Adquisiciones para la realización de actividades de otras áreas y no de adquisiciones; **b)** Falta de recepción por compra de bienes o contratación de servicios en comprobantes de pago; y, **c)** Factura originales enviadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para la recuperación del I.V.A. En virtud de lo cual tales debilidades del Control Interno no presta mérito para establecer responsabilidades a los servidores públicos auditados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil trece, con referencia **IN-035-08-13**, derivado de la revisión a los Procesos de Compra de Bienes y Contratación de Servicios ejecutados a través de la Dirección de Adquisiciones por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-987-15

naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cuatro (944) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS/WAZP/KSAF